



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó para su estudio y dictamen, **la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto al principio de división de poderes, exhorta respetuoso a la Secretaria de Educación de Tamaulipas, para que las niñas y niños que se encuentran inscritos en el Sistema Educativo Estatal que presenten síntomas de autismo, sean diagnosticados de manera oportuna por un especialista en psicología, con el objeto de que se le proporcione la atención médica necesaria**, promovida por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso a); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política de Tamaulipas, este Poder Legislativo tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se dictamina, tiene como propósito exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para que las niñas y niños que se encuentran inscritos en el sistema educativo estatal y que presenten características de espectro autista, sean diagnosticados de manera oportuna por un especialista en psicología, con el objeto de que se le proporcione la atención médica necesaria.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos los promoventes señalan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 3 y 4, entre otras cosas lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. *“Toda persona tiene derecho a recibir educación... La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica”.*

Aunado a lo anterior, añaden que *“la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Artículo 4. *“Toda persona tiene derecho a la protección de salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.*

Destacan que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que:
“El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia”.

Referente a las disposiciones anteriores, señalan que el Gobierno tanto federal como local, deben garantizar a las personas el acceso a los derechos humanos antes mencionados de manera universal, sin embargo, como es del conocimiento público, en distintas escuelas del nivel básico que existen en el Estado, se encuentran inscritos niñas y niños que padecen algún tipo de autismo; por lo que, es obvio que su aprendizaje no será igual al de los demás niños y niñas; por ello, consideramos que dichos centros educativos deben contar con un Profesionista en el área de la Psicología, el cual, deberá realizar a las niñas y niños los estudios psicológicos pertinentes, con el único fin de detectar a quienes padecen alguna alteración de este tipo; para en consecuencia, se les brinde la atención adecuada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan que el autismo, se define como un trastorno psicológico que se caracteriza por la intensa concentración de una persona en su propio mundo interior y la progresiva pérdida de contacto con el exterior.

Refieren, que es un trastorno complejo de carácter neurológico que afecta a una persona de por vida. Esta condición afecta la comunicación, imaginación, planificación y la emocionalidad del que la padece.

En ese orden de ideas, refieren que no existe un tratamiento específico que cure definitivamente el autismo, por lo que, en la mayoría de los casos, se recomienda realizar un Análisis Conductual Aplicado, toda vez que se ha demostrado que realizado tempranamente y aumentando su dificultad, los niños presentan mejoras, como por ejemplo, aprender a leer, escribir y hablar; de allí, que surge la imperiosa necesidad de que los niños y niñas que presenten éstos síntomas, sean diagnosticados de manera oportuna, lo que únicamente puede hacer un Especialista en Psicología, de allí, la necesidad de promover la presente acción legislativa.

En ese contexto, señalan que en fecha 29 de agosto del 2018, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa de Decreto en la que se adiciona el artículo 23 bis a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, en la que se propone quede de la manera siguiente:

“Artículo 23 bis. Las Instituciones educativas de nivel básico pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, así como aquellas en donde se imparte la educación inicial, deberán contar con un especialista en psicología dentro de su personal, para brindarle apoyo a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran y que formen parte de éstas, a fin de que los menores alcancen su pleno desarrollo integral.”



Finalmente los promoventes concluyen refiriendo que la intención de su propuesta es que las niñas y niños que cursan la educación inicial y que presentan síntomas de autismo, sean diagnosticados de manera oportuna, con el objeto de que se les proporcione la atención médica de manera inmediata.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos el órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

La Organización Mundial de la Salud, señala que los Trastornos de Espectro Autista, son un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo.¹

En ese sentido, las personas con Condición de Espectro Autista, son las que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

Señala la OMS, que las principales características del autismo son deficiencias persistentes en la comunicación y en la interacción social, aunado a patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades, que por lo general se manifiesta en los primeros años de vida y se mantiene durante toda la existencia, ya que no existe una cura, aunque sí se pueden reducir las conductas especiales y mejorar la interactividad social.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, es preciso destacar que los derechos de las personas con la Condición de Espectro Autista, se encuentran reconocidos en diferentes Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; y la resolución 62/139 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se declaró el día 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

De lo anterior, es de señalar que en México el artículo 1o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, dispone que *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."*

Con relación a lo anterior, el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, señala que: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"*

En ese tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley local en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; así como la Ley General de Educación, establecen la obligación fundamental de la comunidad educativa de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de los alumnos dentro de los planteles y garantizar en todo momento el derecho de acceso a una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

vida libre de violencia permitiéndoles con ello de manera conjunta el libre ejercicio de su derecho a una educación de calidad.

En frecuencia con lo anterior, la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, reconoce los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista, para lo cual establece en su artículo 10, el derecho a tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos de los sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.

Ahora bien, como refieren los promoventes en la parte expositiva de la acción legislativa, la reciente reforma al artículo 20 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, de fecha 13 de diciembre de 2018, Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 9 de enero de 2019, la cual establece que; *“las instituciones educativas de nivel básico pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, así como aquellas en donde se imparte la educación inicial, deberán contar con un especialista en psicología dentro de su personal, para brindarle apoyo a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran y que formen parte de éstas, a fin de que los menores alcancen su pleno desarrollo integral.”*

Por tal motivo, consideramos que tanto autoridades escolares, personal docente, administrativo, así como toda persona vinculada a la operación de las escuelas públicas y privadas, tienen la obligación, en términos de los ordenamientos antes referidos, de generar las condiciones propicias para que en su carácter de sujetos de derechos, tanto niñas, niños y adolescentes puedan gozar de la protección especial y de los derechos humanos que les han sido reconocidos en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

instrumentos internacionales y en el orden jurídico nacional y local, de manera igualitaria e integral.

Lo anterior, sin duda alguna, entraña una prioridad para ésta Legislatura, por lo que es apremiante la necesidad que existe que en las escuelas de educación básica, así como en aquellas instituciones en donde se imparte educación inicial, pertenecientes al Sistema Estatal de Educación, se cuente con un especialista en psicología dentro de su personal, a fin de que se pueda brindar el apoyo requerido a las niñas y niños que presentan características propias del Espectro Autista, para que sean canalizados a las Instituciones de Salud correspondientes, a fin de que sean diagnosticados de manera oportuna y se les brinde la atención médica adecuada a las necesidades de su Condición del Espectro Autista.

Finalmente como Órgano Dictaminador, estamos conscientes que la intervención temprana y un entorno educativo apropiado, consiguen cambios con clara mejoría en la niñez con Condición de Espectro Autista.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto al principio de división de poderes, exhorta a la Secretaria de Educación de Tamaulipas, para que las niñas y niños que se encuentran inscritos en el Sistema Educativo Estatal y que presenten características propias de la Condición del Espectro Autista, sean diagnosticados de manera oportuna por un especialista en psicología, con el propósito de que se les brinde la atención médica necesaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO


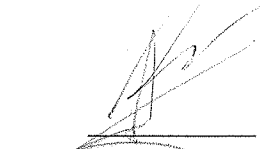



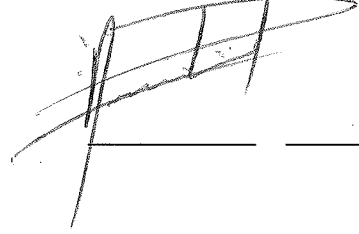




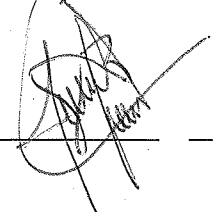

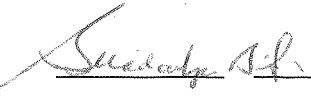
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN, RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS, PARA QUE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y QUE PRESENTEN SÍNTOMAS DE AUTISMO, SEAN DIAGNOSTICADOS DE MANERA OPORTUNA POR UN ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA, CON EL OBJETO DE QUE SE LE PROPORCIONE LA ATENCIÓN MÉDICA NECESARIA.